

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra Consejero de Educación Nacional al Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes.**

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo quinto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

**Nombro** Consejero de aquel alto Cuerpo Consultivo al Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se crea en Madrid un Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.**

La preocupación docente del Nuevo Estado, acreditada por importantes disposiciones legales ya vigentes, no puede dejar en olvido aspecto tan interesante de la vida cultural española cual es el de la formación profesional de la mujer. A ella corresponde una destacadísima y extensa participación en el trabajo nacional, que sería causa suficiente de justificación para implantar las instituciones de enseñanza que garanticen su mejor desenvolvimiento en determinados oficios. Mas, si se tiene en cuenta la elevada misión de orden espiritual y social que en la perfecta vida cristiana corresponde al sexo femenino, encargado de defender los valores tradicionales de la familia y de conservar las artes y profesiones que de modo tan positivo influyen en la alegría del hogar, resulta más urgente y obligada la existencia de organismos docentes que preparen para las actividades de la mujer en un grado completo de formación moral, profesional y artística. Ello aconseja la creación de un Instituto superior, que oriente didáctica, técnica y artísticamente, a las Escuelas profesionales femeninas ya en funcionamiento, con el fin de establecer un criterio de unidad, que, desde un punto de vista único y nacional, encauce la formación de la

mujer, y actúe en este orden con amplitud superior a la que presentan las modalidades de especialización de los Centros existentes.

En consideración a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se crea en Madrid, y bajo la dependencia del Ministerio de Educación Nacional, un «Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer».

Serán fines primordiales de este Instituto:

a) Formar el Profesorado que en su día haya de tener a su cargo las diferentes enseñanzas profesionales de la mujer.

b) Ser Centro de ensayo sobre los temas de actualidad y proyecciones que sobre el futuro ofrezca el problema de la aludida formación profesional.

c) Orientar didáctica, técnica y artísticamente, a todos los Centros de enseñanzas profesionales femeninas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y a los demás que lo soliciten de este Organismo, con el fin de unificar y perfeccionar los principios y procedimientos generales que han de regir esta formación.

**Artículo segundo.**—El plan de estudios del Instituto se redactará atendiendo, en sus aspectos teórico y práctico, los fines que inspiran su creación.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictará el correspondiente Reglamento y cuantas disposiciones estime oportunas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se procede a nueva distribución de Secciones entre las Facultades de Filosofía y Letras.**

Para mantener en algunas Universidades las Secciones que existían de hecho en sus Facultades de Filosofía y Letras, con anterioridad a la promulgación del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro que regulaba dichas Facultades.

Previo deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, que organiza en siete Secciones el artículo segundo del Decreto de siete de julio de mil

novecientos cuarenta y cuatro, quedan establecidos en la siguiente forma:

Universidad de Barcelona, las cinco primeras Secciones; Universidad de Granada, Filología románica y Filología semítica; Universidad de La Laguna, Filología clásica; Universidad de Madrid, todas las Secciones; Universidad de Murcia, Filosofía y Filología románica; Universidad de Oviedo, Filología románica; Universidad de Salamanca, Filología clásica y Filología románica; Universidad de Santiago de Compostela, Historia; Universidad de Sevilla, Historia e Historia de América; Universidad de Valencia, Historia; Universidad de Valladolid, Historia, y Universidad de Zaragoza, Historia.

**Artículo segundo.**—Se crean las Cátedras necesarias para atender a estas enseñanzas.

**Artículo tercero.**—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para acoplar las disciplinas, con arreglo a las normas que se dictan en el citado Decreto de siete de julio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que cesa don Juan Barceló Marco, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos como Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles.**

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Que cese don Juan Barceló Marco, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos como Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles, en representación de los Servicios de Inspección del Estado, en los ferrocarriles, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se nombra a don Fernando Casariego Terrero, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles.**

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Fernando Casariego Terrero, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Jefe de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Consejero en la Junta Superior de Ferrocarriles como representante de los Servicios de Inspección del Estado en los Ferrocarriles.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se autoriza el concurso de las obras de la «Presa del Pantano del Cenajo».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas, para la celebración del concurso de las obras «Presa del Pantano del Cenajo», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de las obras de la «Presa del Pantano del Cenajo», por su presupuesto de cuarenta y dos millones trescientas cuarenta y nueve mil doscientas treinta y nueve pesetas con tres céntimos, que se abonará en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF